

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO - 27-I

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, Inicialmente, como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce al abogado JORGE ENRIQUE CORREA VIDES identificado con CC. No 1.098.803.248 y TP No. 357.838 expedida por el C.S de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante ANDREA CAMILA REYES RANGEL, en los términos y condiciones del mandato conferido.

De otro lado, se exhorta a la parte actora para que proceda a adecuar en debida la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; en los siguientes puntos:

En cuanto a las pretensiones y hechos

El numeral 6 del artículo 25 del CPTSS dispone que la demanda deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*; igualmente, el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS prevé *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*.

- La pretensión declarativa SEGUNDA y condenatoria PRIMERA deberán aclararse en lo que tiene que ver con la fecha en que se indica se realizó el pago de las prestaciones sociales y contar con sustento fáctico habida cuenta que, en estas pretensiones se indica que fue el 19 de mayo de 2023 mientras que en el hecho sexto se relata que el pago se realizó el 23 de mayo de 2023.
- Teniendo en cuenta las aspiraciones de la demanda, deberá agregarse una pretensión declarativa con el ultimo salario percibido por la demandante.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO
ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS
DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 15 DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea50dfdf233385a307d6306daca5a04e04bebcfa347c0c693f5ece761b0bdd3**

Documento generado en 12/01/2024 10:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>